



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-19607158-GDEBA-DGIIOMA - Modalidad de pago honorarios

VISTO el expediente **EX-2020-19607158-GDEBA-DGIIOMA**, por el que se gestiona una propuesta alternativa referida a la modalidad de pago en los horarios médicos de este Instituto de Obra Médico Asistencial, la Ley N° 6982 (T.O. 1987), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la FEDERACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FECLIBA) propone implementar una opción alternativa en la modalidad de pago de los honorarios médicos del IOMA, en relación a los profesionales que desarrollan su actividad en las instituciones adheridas;

Que en el orden 2, obra adjunta la propuesta objeto de autos (IF-2020-19612435-GDEBA-DGIIOMA);

Que la propuesta incluye guardias externas, guardias internas (Terapia intensiva, Unidad Coronaria, Neonatología, etc.) y consultas a pacientes internados por seguimiento del Médico de Cabecera tratante. A tal fin, propone que el pago de los honorarios pueda efectuarse a través de sus Instituciones Sanatoriales, incluyéndose el valor de los ítems debidamente separados (Derechos y Honorarios) en la proforma que habitualmente se presenta ante el IOMA;

Que en el orden 4, la Dirección General de Prestaciones en firma conjunta con la Dirección General de Administración, establecen que en función de resguardar la atención de los afiliados de este Instituto, pone a consideración del Directorio, la propuesta de permitir a los establecimientos de segundo nivel de atención

las posibilidad de pago de honorarios y prácticas correspondientes al primer nivel a través del modelo de contingencia en la forma que se manifiesta en el informe grafico obrante en el orden 2;

Que en el orden 6, la Dirección de Gestión Institucional sostiene que en la eventualidad se hace necesaria la toma de medidas urgentes, para garantizar el acceso al sistema de salud y el pago de los honorarios de los profesionales que continúen prestando sus servicios a este Instituto. Por tal motivo, se requiere la consideración de la propuesta de FECLIBA y de cualquier otra entidad que aglutine a los establecimientos de segundo nivel, como así también de los propios establecimientos que prestan directamente sus servicios a IOMA, para que los profesionales médicos que allí atiendan puedan facturar sus honorarios (a valores vigentes) y así continuar brindando servicios a los afiliados y afiliadas de este Instituto de Obra Medico Asistencial;

Que en este estado, cabe señalar que la presente propuesta se da en el marco de conflictividad que viene existiendo entre este Instituto y la Agremiación Médica Platense y que son de público conocimiento, entidad que procedió a cortar los servicios de salud a los afiliados de este Organismo en forma inconsulta y unilateral;

Que en el orden 7, la Dirección de Relaciones Jurídicas señala que, en este Instituto obran antecedentes en la materia mediante el cual se adoptaron medidas idénticas, habiéndose autorizado a las entidades intermedias de segundo nivel (FECLIBA y ACLIBA I, II, III, IV) a facturar los honorarios médicos generados dentro de esas instituciones, a nombre de la entidad y correspondientes a prestaciones ambulatorias y en internación, todo ello a valores nombrados vigentes y en forma conjunta con las facturación habitual de gastos y derechos sanatoriales. Por tal motivo, no se advierten elementos que imposibiliten que el Directorio, de así considerarlo, proceda a autorizar la facturación de honorarios médicos en la forma que se propone y a valores vigentes, teniendo en cuenta la existencia de una situación de emergencia que permita la continuidad de las prestaciones del primer nivel a los afiliados de este Instituto;

Que en este contexto deviene necesario destacar que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, interpuso ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de la ciudad de La Plata, una medida cautelar autónoma para preservar la atención de los y las afiliadas de IOMA, solicitando que se ordene a la AMP que se ciña a los términos del convenio vigente a la fecha y, consecuentemente, que mantenga la cobertura médico/asistencial a las y los 291.295 afiliados y afiliadas de la región.

Que en ese sentido el Defensor del Pueblo manifestó en su notificación obrante en el orden 12 que “...el ejercicio del derecho humano a la salud no puede verse coartado por acciones temerarias que se susciten por fuera de los canales de la buena fe. En dicho sentido, en las próximas semanas haremos llegar una propuesta que permita al IOMA, en tanto entidad de carácter estatal, diversificar las contrataciones con prestadores, y se logre así dar por tierra con prácticas monopólicas que, a instancias de la hiperconcentración, permitan situar en una situación de desamparo a un altísimo porcentaje de la ciudadanía platense.”

Que el Departamento de Coordinación del Directorio deja constancia que, en su reunión de fecha 17 de

septiembre de 2020, según consta en ACTA 39, **RESOLVIÓ:** **1)** Autorizar, a las entidades intermedias de segundo nivel de atención como así también a los establecimientos propios que prestan directamente sus servicios a IOMA, a la facturación de honorarios médicos en la forma que se propone y a valores vigentes, de acuerdo al modelo de contingencia en la forma que establece la Dirección General de Prestaciones y la Dirección General de Administración (PV-2020-19628691-GDEBA-DGAIOMA), atento la situación de conflicto originada por la Agremiación Médica Platense y a fin de resguardar la atención de los y las afiliadas del instituto; **2)** Propiciar oportunamente la adenda respectiva con intervención de los organismos externos (Asesoría General de Gobierno, Contaduría de la Provincia de Buenos Aires y Fiscalía de Estado) para su posterior y pertinente incorporación a los convenios vigentes;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987), y

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar, a las entidades intermedias de segundo nivel de atención como así también a los establecimientos que prestan directamente sus servicios a IOMA, a la facturación de honorarios médicos en la forma que se propone y a valores vigentes, de acuerdo al modelo de contingencia en la forma que establece la Dirección General de Prestaciones y la Dirección General de Administración mediante PV-2020-19628691-GDEBA-DGAIOMA.

ARTICULO 2°. Propiciar oportunamente la adenda respectiva con intervención de los organismos externos (Asesoría General de Gobierno, Contaduría de la Provincia de Buenos Aires y Fiscalía de Estado) para su posterior y pertinente incorporación a los convenios vigentes.

ARTICULO 3°. Registrar. Notificar a la parte interesada. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones y a la Dirección General de Administración. Dar al SINDMA. Pasar a las demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Providencia de Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-19607158- -GDEBA-DGIIOMA

DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL

Atento a la situación de conflicto con la Agrupación Médica Platense (AMP) y en función de resguardar la atención de los y las afiliadas del instituto, es que se pone en consideración del Honorable Directorio la propuesta de permitir a los establecimientos del segundo nivel de atención la posibilidad de pago de los honorarios del primer nivel (honorarios médicos y prácticas) a través de las mismas como modelo de contingencia como figura en el IF-2020-19612435-GDEBA-DGIIOMA en orden 2.

Se eleva la misma para su correspondiente intervención.

DIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES Y DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

